

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de diciembre de 2020. **Radicado: 2017-0208.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término para que la parte demandada se pronunciara frente a la solicitud de desistimiento del proceso, venció el 11 de diciembre del presente año y dentro del mismo guardó silencio.

Sírvase proveer.

MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte
(2020).

A U T O INTERLOCUTORIO No. 852

Mediante memorial remitido vía correo electrónico la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JOSE LIBARDO OSPINA RAMIREZ en contra de SEGURIDAD IVAEST LTDA, por desistimiento de las pretensiones.

De dicha solicitud se corrió traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada, quien guardó silencio.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del el art. 314 del C.G.P., aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa, *"Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas"*.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza la precitada norma, se aceptará el desistimiento solicitado, sin lugar a condena en costas.

Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 314 del C.G.P. se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor JOSE LIBARDO OSPINA RAMIREZ en contra de SEGURIDAD IVAEST LTDA Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: Se ordena el archivo del proceso, previas las anotaciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
JUEZ (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 0119 de diciembre 15 de 2020.

MARCELA TABARES ARIAS
SECRETARIA AD-HOC

